

RELATORÍA GENERAL  
DEL VI CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO  
MEXICANO  
Guanajuato, Gto. 1994

Presidente: Guillermo Floris MARGADANT

PRIMERA SESIÓN (6-12-94)

Primera ponencia: “El derecho internacional y los derechos y límites de la soberanía en México independiente”, Linda Arnold.

México comprende y toma un liderazgo en las relaciones internacionales en la primera mitad del siglo XIX. Manuel de la Peña y Peña representa, con sus escritos, la formación de los parámetros básicos en la política extranjera mexicana, sobre todo a raíz de la llamada “Guerra de los Pasteles” en la que el país es invadido por Francia, quien pide una indemnización por daños causados por particulares a ciudadanos franceses. Manuel de la Peña y Peña basa sus principios de las relaciones internacionales en las ideas de la Ilustración francesa.

El licenciado Jesús Motilla tomó la palabra para preguntar sobre la influencia de este asunto en la doctrina Estrada de “No intervención” y en qué lugar presentó el jurista mexicano sus controversias internacionales.

Segunda ponencia: “La doctrina *Pueblo Water Right*, un estudio en historia y derecho”, Eric Biggs.

Esta doctrina es el reclamo del derecho al uso del agua con propósitos municipales. El “Pueblo Water Right” erróneamente considera al interés público por encima de los derechos particulares o privados. La doctrina

se mantiene en los Ángeles, Cal., aunque la Suprema Corte de Justicia ratificó esta decisión en California, en Texas se rechazó esta doctrina y parcialmente en Nuevo México.

De aceptarse este derecho sería un lamentable uso del derecho novohispano en beneficio de los actuales habitantes de la ciudad y en detrimento de los campesinos.

El doctor Margadant precisó los sustentos públicos que hace valer una ciudad para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de agua.

El licenciado Carlos Díaz, de la Universidad de Huelva, señaló la influencia del derecho romano y del derecho castellano e indiano para solucionar las controversias en materia de tierras, aguas y aire.

Tercera ponencia: "Proceso inquisitorial contra  
D. Francisco, cacique de Yanhuitlán", Fernando León.

El proceso inquisitorial contra D. Francisco, cacique de Yanhuitlán acusado de reincidencia de idolatría se estudió en el texto de 187 fojas del expediente 8 y comprende las diligencias efectuadas del 10 de abril al 2 de noviembre de 1545.

La presentación del manuscrito histórico y su correspondiente transcripción son una fuente de la historia del derecho mexicano. Se hace una definición de la finalidad y didáctica de la historia, y a continuación se destaca la labor de los misioneros en la época que crean una religión con sustrato prehispánico y proponen al indio como uno de los elementos que definen la noción de mexicano. Este proceso, sobre todo a partir de los testimonios, da cuenta del sincretismo religioso que aún existe en México. Se hizo referencia a los indigenismos como huella de los fenómenos sociales que van integrando una nueva sociedad, finalmente se reseñó el proceso y las diligencias del documento.

La doctora Ana Luisa Izquierdo tomó la palabra para hacer observaciones sobre la época tan temprana en la que no puede existir una influencia grande de indigenismos en el español y sobre el origen de la palabra papa. El licenciado A. Mayagoitia señala que hay una gran dificultad para traducir toda la doctrina cristiana a las lenguas indígenas.

Cuarta ponencia: "Minuta para escribanos, 1810. Exposición de contenidos de un manuscrito localizado en la colección Manuel Castañeda de la Biblioteca Armando Olivares Carrillo de la Universidad de Guanajuato", José Luis Lara Valdés.

Archivo de notas del autor sobre los asuntos más importantes que realizan las notarias en su época: esclavos, matrimonio, medida de tierras, etcétera.

Nuevamente el licenciado Jesús Motilla apuntó sobre la forma de realizar el manuscrito que sería bueno fuera anotado y con glosario, además de conseguir datos biográficos del autor en el archivo de notarias en la ciudad de México.

Quinta ponencia: "El desarrollo del constitucionalismo del Estado de México", Graciela Macedo Jaimes.

El estudio del constitucionalismo de los estados es un tema casi virgen. La Constitución política y social del Estado de México sigue los lineamientos de las nacionales a partir de 1824 y crea la suya en 1827. El constitucionalismo del Estado de México se debe sobre todo a José María Luis Mora.

Al tomar la palabra, la maestra Graciela Jaimes pidió explicación sobre los contenidos de la Constitución del Estado de México respecto a la división de poderes, municipios y designación de las autoridades estatales.

La licenciada Ma. Ángeles Eugenio, de la Universidad de Sevilla, comentó la influencia de los representantes diputados, en las constituciones locales gracias a la experiencia tomada en la Constitución de Cádiz y en la Federal de 1824.

Sexta ponencia: "¿Qué nos han enseñado, hasta ahora, los jeroglíficos mayas sobre derecho?", Ana Luisa Izquierdo.

La escritura maya sí da datos sobre la historiografía. La escritura maya es silábica con elementos ideográficos. Yaxchilán y Palenque son sitios con muchas huellas de escritura.

Las escrituras mayas son crónicas de sus gobernantes en donde hay marcas del derecho público: simbolizan normas, relaciones de vida y las instituciones sociales. Los glifos definen el concepto de territorialidad relacionado con la soberanía mutante que da poder al gobernante. Se puede saber de guerras, matrimonios, alianza y dominio por las armas. Es suficiente que haya soluciones ante las necesidades como el poder, el derecho administrativo y el penal.

Las inscripciones son testimonios que dan fe de un derecho casuístico. El licenciado Mayagoitia señaló que sería mejor ver los procedimientos y no tanto una normatividad. Esta ponencia creó uno de los debates más importantes y se concluyó la sesión con una discusión sobre los orígenes del derecho en las sociedades primitivas, considerando que los estudios antropológicos no dan mucha luz al respecto.

#### SEGUNDA SESIÓN (7-12-94)

Primera ponencia: "La esclavitud en la historia del derecho mexicano", Raquel Sagaón Infante.

La esclavitud en el México prehispánico es distinta al concepto usado en el derecho romano. Durante el virreinato la esclavitud se da en la persona de los negros. El Código Negro de 1789 norma todo lo relacionado al esclavo. Una fecha importante es 1874 cuando se elimina por Cédula real la marca del esclavo. En la lucha de Independencia con Morelos e Hidalgo, en el Primer Imperio y en la Constitución de 1824 se dan decretos de abolición de la esclavitud. Las formas modernas de la esclavitud se dan en Campo Morado y Placeres de Oro en Guerrero como venta de niños y situaciones semejantes en el marco de la esclavitud. Se precisa que en la actualidad la esclavitud se da en términos económicos y no en los conceptos románticos.

Segunda ponencia: "Nota sobre las *Reglas ciertas y precisamente necesarias para jueces y ministros* de Fray Jerónimo Moreno, O. P.", Alejandro Mayagoitia.

Fray Jerónimo Moreno dejó una llamada regla cierta y precisamente necesaria para jueces y ministros de Indias y para confesores de particular

interés para conocer diversos aspectos de la práctica gubernativa judicial de corregidores y alcaldes mayores, a saber tratos y contratos ilícitos, usos abusivos de la teología moral para cohonestar estas actividades, controles y pautas culturales, imágenes sobre la administración de la justicia y el gobierno, escuelas morales y su desenvolvimiento práctico en la realidad novohispana.

El sacerdote no fue el único que acusó las injusticias y la corrupción de los jueces, hubo otro Palafox que también lo hizo. Ellos dan cuenta de la decadencia del Estado y de ello da cuenta la poca aplicación de los recursos para solucionar los excesos a la corrupción como los juicios de residencia y los visitantes.

Tercera ponencia: "El derecho público potosino en los albores de la Independencia y durante el Primer Imperio, 1808-1824", Jesús Motilla Martínez.

En ella se habló del antecedente del quehacer jurídico de las autoridades representadas por el intendente, así como de los cuerpos legales que en San Luis Potosí se dieron en esa época. La ponencia plantea la metamorfosis del derecho público en temas de administraciones fiscales, penales e incluso monetarios. Se habló de un bando de buen gobierno, así como de ordenanzas específicas sobre la división territorial de la ciudad, al crecer la mancha urbana. Fue notorio al inicio del siglo XIX, el impacto de la Ilustración y la presencia de intelectuales que con el tiempo serían los ideólogos liberales del federalismo en la localidad.

Se habló del poco impacto de la insurgencia en San Luis y, por contra, de la lealtad a la corona y del papel de Calleja como perseguidor de los insurgentes, armando un ejército de importancia.

Relevante es el hecho de que fue una contrarrevolución la que provocó la consumación de la Independencia. Se planteó que en San Luis el pacto Federal, después del efímero imperio de Iturbide, fue singular, dada la influencia del liberal moderado Gordiño y Arduengo quien hizo un proyecto de Constitución que sirvió de modelo absoluto a la primera, de 1825.

La Constitución de Cádiz, los trabajos de Chilpancingo e incluso el modelo de la experiencia norteamericana son base de lo que fue la primera constitución local potosina.

La ponencia fue dividida en los siguientes apartados:

- el derecho público potosino a finales del virreinato;
- las transformaciones ideológicas en materia de gobierno y derecho;
- el impacto de la Constitución de Cádiz;
- el entorno potosino durante el periodo insurgente,
- el efímero Primer Imperio de Iturbide; su impacto en San Luis Potosí.

El licenciado Mayagoitia hizo precisiones sobre el proceso legislativo de San Luis Potosí.

Cuarta ponencia: “Evolución del constitucionalismo sinaloense”, Manuel López Medina.

En el estado de Sinaloa ha habido de 1831 a 1922 ocho constituciones. La primera se crea a partir de la división del estado Libre de Occidente de 1825 y justifica las exigencias internas del Estado y la necesidad de adecuar su ordenamiento fundamental al federal.

El señor Fernando León señaló que la importancia del trabajo es impulsar el estudio de las constituciones locales.

Quinta ponencia: “La real Cédula de Gracias de 1815 para Puerto Rico, instrumento jurídico de reformas y cambios en la primera mitad del siglo XIX”, César Guiven Flores.

Esta “Cédula de Gracias” significó el instrumento de reformas y cambios en la vida económica, social y jurídica de Puerto Rico como factor importante en el proceso de desarrollo económico de Puerto Rico. Éste tiene una dependencia de su valor como puerto estratégico con el “Sitio Mexicano” que sirve para el mantenimiento de la fortificación.

Los criollos hacen demandas reformistas antes de la promulgación de la Real Cédula. Fernando VII, como absolutista, pide un informe y se crea la real Cédula de Gracias que fue la medida política más oportuna y el instrumento jurídico que con sus medidas reformistas permitirá sentar las bases e impulsar el desarrollo económico, social y jurídico de la

isla en el siglo XIX. Se precisó que Fernando VII responde a la petición de los criollos gracias a la posición estratégica de la isla y para apaciguar los movimientos insurreccionistas del continente. Hubo varias intervenciones, sobre todo de los congresistas de la ciudad de México para señalar como futuro tema de investigación el situado.

Sexta ponencia: "El municipio en el México preindependiente",  
Ma. de los Ángeles Eugenio y Carlos Díaz Rentería.

Silao, gracias a la Real orden de intendente y la instauración de 1812, es un ayuntamiento, donde los criollos tenían el poder para dar cauces a sus inquietudes revolucionarias.

A partir del Real Decreto del 23 de mayo de 1812 se desarrolla la normativa para ayuntamientos constitucionales. Después de un recurso de nulidad, en Veracruz, y luego de una segunda junta electoral quedó resuelta con el decreto de validez de las primeras elecciones del ayuntamiento de Veracruz.

Desde el punto de vista jurídico, los municipios de Silao y Veracruz son las propuestas de una estructura de un ayuntamiento constitucional y cuyo proceso es, en el primer caso, accidentado debido a los problemas políticos de España y en el segundo, el proceso de creación de un ayuntamiento se funda en la junta parroquial y la electoral, en la definición de ciudadano y la de los cargos en el ayuntamiento.

El licenciado José Luis Lara Valdés, anfitrión y miembro del comité organizador, agradeció a los ponentes la investigación sobre uno de los municipios que tiene más importancia en el estado de Guanajuato.

### TERCERA SESIÓN (8-12-94)

Primera ponencia: "Cuba y México; Dos caminos divergentes en materia de expulsión de extranjeros", Beatriz Bernal.

La legislación sobre los extranjeros en México independiente es favorable para captar recursos, con excepción del decreto de expulsión de 1829.

La Constitución de 1857, de carácter liberal, ya planteó la posibilidad, en su artículo 33, de la expulsión de extranjeros perniciosos y en 1917 se incluye la prohibición de inmiscuirse en asuntos políticos.

Con respecto a Cuba la situación es distinta a partir del proceso constitucional de 1901 que rechaza un artículo semejante al 33 mexicano, ya que se necesita la inmigración de los blancos para crear un concepto de nación donde haya confianza por parte de todas las razas que conformarán la idea de nación.

El licenciado Mayagoitia preguntó sobre el destino de los bienes de los extranjeros en los albores del constitucionalismo, se señala que no hubo mayor problema con lo que respecta a Cuba pero en el caso mexicano sí habría confiscación de bienes.

Segunda ponencia: "La hacienda "El Maguey" en Zacatecas, grandeza, desarrollo y nacimiento de un ejido", Óscar Cuevas Murillo.

La hacienda de "El Maguey" con sus 69 mil hectáreas, y otras dos adquiridas por Manuel Gordo, son de particular interés político y en términos de propiedad social para el estado de Zacatecas. Este imperio agrícola y ganadero fue posible gracias a la herencia o legado y su unidad se realiza en principios de este siglo por medio de la compraventa.

A partir del proceso armado se hacen una serie de argucias para impedir su reparto, pero se logra hasta 1931 por medio de la Constitución de Zacatecas que reconoce el reparto de tierras pero que aún se ve retardado por el juicio de amparo.

Linda Arnold preguntó sobre el sustrato económico de las haciendas y se aclaró que sí se registra en la ponencia las relaciones laborales de los trabajadores y el financiamiento que hace posible la operación de los grandes proyectos agrícolas y ganaderos.

Tercera ponencia: "Las Ordenanzas de 1550 para la Nueva Galicia", José Enciso Contreras.

El virrey Mendoza dicta ordenanzas en 1550 que culminaron la adaptación de la legislación novohispana, surgidos en las ordenanzas con motivo de la explotación de los mulatos.



El visitador Hernán Martínez reglamenta los descubrimientos minerales, la toma de minas, las fases de registro de la propiedad minera y las condiciones mediante las cuales se concedió o bien se perdió; previenen el acaparamiento y concentración de las propiedades así como los límites de la propiedad. Hay también reformas para mejorar la explotación.

La originalidad de las ordenanzas de De la Marcha era la de regular la fuerza de trabajo, prohibía a los mineros el mal trato de sus trabajadores y la de sonsacar.

El licenciado Guillermo López Portillo pidió datos sobre la legislación y se precisó que hay poca información documental sobre los procesos de la materia en el siglo XVI y que sí están publicados por el virrey Mendoza.

Cuarta ponencia: "La organización y funcionamiento del Poder Judicial en Zacatecas de 1824 a 1888", Juan Manuel Rodríguez Valadez.

La organización territorial del estado de Zacatecas tiene relación con lo jurisdiccional desde las normas de 1725 en el marco constitucional. Se relató la normatividad para la creación de los tribunales de primera instancia y el superior situado en Zacatecas. Hay una serie de decretos que organizan específicamente la estructura y facultades del poder judicial de 1824 a 1888. En materia de codificación, Zacatecas es primero en presentar un proyecto de Código Civil en 1829. Con los problemas de la delimitación del territorio del estado, las partes perdidas en una segunda instancia se ventilaban en jurisdicción federal.

Como las tres ponencias anteriores se presentaron en conjunto, ya que se trataba del estado de Zacatecas, ya no hubo tiempo de preguntas.

Quinta ponencia: "La causa contra el padre Arenas", Marta Morineau y Román Iglesias.

Juicio de 1827 contra el padre Arenas por conspirar contra el Estado Mexicano para reimplantar el dominio español en el país con el objeto de reinstalar la religión cristiana.

La causa se inicia con la denuncia por parte de altos empleados del gobierno a quien el padre Arenas había invitado como cómplices y termina con la ejecución del acusado. El problema de llevar a un eclesiástico a una jurisdicción militar fue violada y así fue denunciada por el previsor pero aclarado por el asesor del fiscal Juan Francisco Azcárate.

No hubo comentarios.

#### CUARTA SESIÓN

Sexta ponencia: “El factor determinante del clero en la lucha por el poder en la conquista de la Nueva España”, Rafael Diego Fernández Sotelo.

El conflicto suscitado por el mando entre Hernán Cortés y Diego Velázquez desde la primera capitulación hasta el nombramiento de Cortés como gobernador de la Nueva España, fue mediado y determinado por los eclesiásticos regulares que se encontraban en las expediciones de descubrimiento y conquista.

El licenciado Mayagoitia cuestionó la validez de la fuente histórica como verdaderamente objetiva dado el tiempo y las condiciones en que Bernal Díaz del Castillo escribe su historia.

“Evolución constitucional del estado de Guerrero”  
(Sólo se presentó el texto), Ma. Aurora Cruz Jiménez.

Leído por el Guillermo López Portillo se da cuenta de la fecha de creación del estado de Guerrero y la del decreto de suprema Constitución en 1874. Como no se presentó la ponente no hubo sesión de preguntas y respuestas.

Séptima ponencia: “Análisis de las Bulas Alejandrinas Inter Caetorum, Noverunt Universum e Inter Catero, Hodiern Siquidum, del 3 y 4 de mayo de 1493”, Guillermo López-Portillo.

Las bulas por las cuales el papa Alejandro VI otorga en donación las tierras descubiertas o por descubrir se liga con una teoría medieval, la teoría “omni insular” según la cual corresponde al papa la propiedad ori-

ginaria de todas las islas, la que no parece ser conocida por el autor de las bulas.

Los abogados españoles, presentes en el congreso, señalaron que el trabajo de Weckman sobre la teoría *omni insula*, ha sido superado y rebasado por historiadores mexicanos y españoles.

Octava ponencia: "Un revelador litigio sobre agua del río de Querétaro de 1758 a 1763", Guillermo Floris Margadant.

En materia de tierras, el derecho de la corona es distinto en materia de aguas, porque según las condiciones de las aguas mercedadas, que pueden modificar la situación inicial, se puede pedir una nueva cesión sin pagar dinero alguno. El mismo Solórzano en su *Política Indiana* da cuenta de esa flexibilidad en la materia citada.

El caso del río Querétaro, sobre dotación de aguas y el litigio posterior entre un sacerdote comerciante y una comunidad de indios es un claro ejemplo de la defensa de los intereses de los naturales, a pesar de que las condiciones originales de la merced se han modificado.

La licenciada Linda Arnold inició la discusión con una reflexión sobre el concepto de propiedad en el caso de que el título se encontrara afectado por gravámenes.

El doctor Margadant informó que según sus investigaciones el papel de los jueces de agua fue meramente operativo.

#### QUINTA SESIÓN

Primera ponencia: "Actas de la primera diputación del estado de Guanajuato, 1827. Anotaciones y comentarios al primer libro de Actas del Congreso de Guanajuato, 1822-1823", Coord. Manuel Vidaurri Arréchiga, Miguel Ángel Guzmán López, José Luis Lara Valdés y Celia Rocío Olvera Estrada.

La ponencia realiza una contextualización de la situación militar, social y política, sobre todo al pedir Silao su independencia como municipio. Enseguida se dio lectura al índice onomástico y toponímico; se for-

muló el contexto histórico de los hechos y situaciones del establecimiento del nuevo gobierno guanajuatense.

Las intervenciones del auditorio rescatan el valor de los estudios regionales como fuente del conocimiento histórico y la necesidad de estudiar la permanencia y función de la oligarquía local.

#### NÚMEROS FINALES

Se trabajó durante 4 días y se presentaron 21 ponencias y una relatoría general.

Relator: Jesús Fernando León Zavala